



INFORME DE INTERVENCIÓN 80/2024

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DEL CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2024

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que, en el año 2020, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, al considerar que concurrían circunstancias excepcionales que lo justificaban.

El Consejo de Ministros acordó la suspensión de las reglas fiscales, siendo ratificada dicha decisión por el Congreso de los Diputados. Asimismo, se acordó su mantenimiento en dos ocasiones más, de modo que durante los ejercicios





2020, 2021, 2022 y 2023 las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad y deuda, así como con la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implicó la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continuando en vigor.

Igualmente, tampoco supuso la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno fijó para las Corporaciones Locales una tasa de referencia, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no conllevó la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Sin embargo, la situación de suspensión de las reglas fiscales llega a su fin, pues la Comisión Europea informó de que para el año 2024 no se iba a prorrogar nuevamente, produciéndose la reactivación de las reglas fiscales.

Actualmente las reglas fiscales están siendo objeto de revisión, si bien las previsiones apuntan a que se producirá una reactivación paramétrica y gradual, que no retornará a la rigidez anterior a la suspensión, si bien todavía no se ha concretado la forma en la que se llevará a cabo ni las consecuencias que se derivarían de ello.

Así las cosas, y a pesar de que parece claro que para el año 2024 las reglas fiscales estarán vigentes, aún se desconocen los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla del gasto a aplicar en el ámbito local, hecho que dificulta enormemente la evaluación de su cumplimiento. No obstante, se producirá a su evaluación de forma estándar, como previamente a su suspen-





sión, incluyendo un ajuste de previsión de uso de remanente de tesorería para gastos generales de muy probable incorporación.

En todo caso, conviene poner de manifiesto que la reactivación de las reglas fiscales produce efectos, fundamentalmente, en la liquidación del presupuesto, y no tanto en su aprobación.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo¹.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. Con independencia de si los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto no se encuentran fijados, a los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por

¹ La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.





el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Así las cosas, para la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, dicho cálculo se realiza a efectos informativos, por no estar fijado el objetivo de estabilidad presupuestaria.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues desconocer el objetivo de deuda pública no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.





La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaes
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los





límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado únicamente por el propio Ayuntamiento, al carecer de organismos autónomos, sociedades mercantiles o entidades público-empresariales dependientes.

SEXTO. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En base a lo anterior se procede al cálculo de la estabilidad presupuestaria del proyecto de presupuestos para 2024.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Consideraciones previas:

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de **equilibrio o superávit presupuestario**.

Cálculo de la capacidad/necesidad de financiación del Proyecto de Presupuesto para 2024:





La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados provisionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

1.1. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

(Para la realización de los ajustes se ha considerado el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que





se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

1.1.1.INGRESOS:

Ajustes a realizar

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

(En el citado manual se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta", por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada (o de la media de las últimas tres liquidaciones).

Capítulos	a)DR Liquidación 2022*	Recaudación 2022		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	6.523.817,90	5.557.777,97	525.660,04	6.083.438,01	98,24%
2	0,00	0,00	76.177,84	76.177,84	100%
3	1.666.585,94	1.319.380,40	17.189,75	1.416.570,15	84,99%

*O datos estimados para 2022, tomando como referencia de los datos comunicados al MINHAC referentes a la ejecución trimestral correspondientes al tercer trimestre de 2022.





Aplicación a previsiones 2024

Capítulos	Previsiones ejercicio 2024	% Ajuste	Importe ajuste
1	6.154.335,00	-1,76%	-108.316,29
2	225.588,00	100%	225.588,00
3	1.436.690,38	15,01%	215.647,22

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que se reintegró durante 2022 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente al ejercicio 2020 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2022, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

Devolución liquidación PIE 2020 en 2022	(+) 72.472,75
--	------------------

1.1.2. GASTOS

Ajustes a realizar

Ajuste sobre el Capítulo 3. Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n. Pero en aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen





por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413 (también aunque no se hayan reflejado contablemente), en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio. El importe de este ajuste es de 28.638,70 €.

AJUSTE POR GRADO DE INEJECUCIÓN (en base a la media de los tres últimos ejercicios liquidados):

PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN AÑO 2022			
CAPITULO	CREDITOS INICIALES	OBLIG.RECONOCIDAS	%INEJECUCIÓN
I	5.432.481,68	5.007.874,45	7,82%
II	5.151.486,29	4.615.582,55	10,04%
III	62.000,00	52.735,46	14,94%
IV	586.752,58	497.838,38	15,15%
VI	1.836.906,74	1.162.298,71	36,73%



NOMBRE: M^o Belén Santos Jimena
 PUESTO DE TRABAJO: Interventora
 FECHA DE FIRMA: 09/03/2024
 HASH DEL CERTIFICADO: 60DFB8699E3DD93BF131600054F07F9DC73A23E6
 Código Seguro de Verificación: 28010IDOC2A4A82C7A01110449B6

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Alpedrete - https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC2A4A82C7A01110449B6



PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN AÑO 2021			
CAPITULO	CREDITOS INICIALES	OBLIG.RECONOCIDAS	%INEJECUCIÓN
I	5.980.298,95	5.162.547,19	13,67%
II	5.271.512,64	4.363.985,43	17,22%
III	62.000,00	50.457,63	18,62%
IV	566.672,82	441.789,52	22,04%
VI	6.586.925,38	499.178,95	92,42%

PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN AÑO 2020			
CAPITULO	CREDITOS INICIALES	OBLIG.RECONOCIDAS	%INEJECUCIÓN
I	5.241.346,64	4.732.969,10	9,70%
II	4.689.441,40	3.528.510,22	24,76%
III	16.000,00	12.554,89	21,53%
IV	584.792,10	368.867,95	36,92%
VI	2.335.234,14	790.835,86	66,13%

CAPITULO	%PROMEDIO INEJECUCION	CREDITOS INICIALES	AJUSTE POR GRADO DE EJECUCION
I	10,39%	6.640.661,12	689.964,74
II	17,46%	4.876.150,61	851.375,89
III	18,36%	26.600,00	4.883,76
IV	24,70%	594.528,12	146.848,44
VI	65,09%	355.846,39	231.620,41
AJUSTE TOTAL POR GRADO DE EJECUCIÓN			1.924.693,24 €

AJUSTE "OTROS"

Por lo que respecta a la explicación del ajuste "otros" por previsión del uso del remanente de tesorería para gastos generales, se ha llegado a la cifra indicada conforme a los siguientes cálculos:

- ✓ Estimación media de remanentes potestativos incorporados (IRC) en los tres últimos ejercicios por compromisos pendientes: 1.332.682,21 euros.





Recordemos que el uso del RTGG siempre dará lugar a un ajuste negativo en la estabilidad, al no dar lugar al reconocimiento de derechos, pero sí de obligaciones.

AJUSTE POR DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO:

A diciembre de 2023, figura un saldo final de obligaciones pendientes de pago a acreedores por devolución de ingresos indebidos (cuenta 418 del PGCP) por valor de 1.006,24 euros, todo ello procedente de devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados, de ahí el ajuste realizado de conformidad con el SEC 2010.

1.2. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2024.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	12.493.786,24
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	12.493.786,24
c) TOTAL (a - b)	0,00



AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-108.316,29
2) Ajustes recaudación capítulo 2	225.588,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	215.647,22
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por liquidación PIE-2020	72.472,75
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por grado de ejecución del gasto	1.924.693,24
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-28.638,70
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto (saldo a diciembre 2023)	-1.006,24
11) Otros ajustes	-1.332.682,21
d) Total ajustes presupuesto 2024	967.757,77
e) Ajuste por operaciones internas	0,00
Capacidad de Financiación de la Corporación	967.757,77

En consecuencia, con base en los cálculos detallados, esta Entidad presenta CAPACIDAD de financiación de 967.757,77 euros, de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

2. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

Tras la aprobación de la Orden Ministerial HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ya sólo existe obligación de remitir información sobre





cumplimiento de la Regla de Gasto con la Liquidación del Presupuesto y no con la aprobación del mismo.

3. CÁLCULO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A. El volumen de deuda viva a 31/12/2023 es de 0 €.

B. Los ingresos corrientes (capítulos 1 a 5) del presupuesto de ingresos ascienden a 12.493.786,24 euros.

El porcentaje de deuda viva es por tanto del 0%, cumpliéndose las limitaciones impuestas al endeudamiento y los límites de prudencia financiera.

El porcentaje de deuda viva a largo plazo es del 0%.

4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.

Como se ha señalado anteriormente, y mantenerse actualmente en suspenso el cumplimiento de las reglas fiscales, no procede el cálculo para la verificación del cumplimiento del límite de deuda. No obstante, se señala que actualmente el volumen de deuda tanto a corto como a largo plazo es de 0 € y que el volumen de deuda viva estimado a 31.12.2024, se cifra en: 0 €.

Es lo que tengo a bien informar a los efectos oportunos, y salvo error u omisión no intencionado, en Alpedrete a fecha de firma. Siendo el resultado d-'





AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

control permanente previo del expediente:

- ✓ SE CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.
- ✓ SE CUMPLE CON EL OBJETIVO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.
- ✓ TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LOS DATOS QUE ARROJE DE FORMA DEFINITIVA LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2024.

LA INTERVENTORA

Fdo. Digitalmente.- M^a Belén Santos Jimena.

HASH DEL CERTIFICADO:
60DFB8699E3DD93BF131600054F07F9DC73A23E6
Fecha de Verificación: 28010IDOC2A4A82C7A01110449B6

FECHA DE FIRMA:
09/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Interventora

NOMBRE:
M^a Belén Santos Jimena

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC2A4A82C7A01110449B6

